

en ningún caso el importe de la subvención en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pueda superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5. Criterios de prioridad y otras valoraciones.

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta de forma prioritaria y esencial el carácter de ámbito estatal de la asociación, federación o confederación y su mayor implantación y organización en el citado ámbito, lo que será objeto de valoración por la certificación exigida en el apartado d) del artículo 2.º de la presente Orden.

Asimismo, podrán tenerse en cuenta, si fuere necesario, las siguientes circunstancias:

- Evaluación de las actividades realizadas en el último año.
- Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna entidad pública o con alguna Corporación Local (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo Ejecutivo de una Mancomunidad, etc.), o asociación o federación de municipios.
- El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

Artículo 6. Resolución.

Las solicitudes, una vez instruido el procedimiento por el Director general de Cooperación Territorial, serán resueltas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, que será notificada al beneficiario de la subvención y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» pone fin a la vía administrativa.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario, justificación de gastos y reintegros.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de julio de 1996, ante la Dirección General de Cooperación Territorial, la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de una Memoria de las actividades desarrolladas y mediante las facturas originales justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada, sin perjuicio de adjuntar fotocopias para su compulsión y devolución, así como a devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse efectuado parcialmente.

Artículo 8. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9. Normativa aplicable.

En todo lo no establecido específicamente en la presente Orden serán de aplicación a la concesión de la subvención objeto de la misma las normas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de abril de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

BANCO DE ESPAÑA

10475 RESOLUCION de 28 de abril de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de abril de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,953	123,199
1 ECU	163,134	163,460
1 marco alemán	88,935	89,113
1 franco francés	25,021	25,071
1 libra esterlina	198,262	198,658
100 liras italianas	7,313	7,327
100 francos belgas y luxemburgueses	432,248	433,114
1 florín holandés	79,402	79,560
1 corona danesa	22,599	22,645
1 libra irlandesa	200,721	201,123
100 escudos portugueses	83,938	84,106
100 dracmas griegas	54,514	54,624
1 dólar canadiense	90,241	90,421
1 franco suizo	107,617	107,833
100 yenes japoneses	146,251	146,543
1 corona sueca	16,932	16,966
1 corona noruega	19,753	19,793
1 marco finlandés	28,842	28,900
1 chelín austríaco	12,640	12,666
1 dólar australiano	89,571	89,751
1 dólar neozelandés	82,710	82,876

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

10476 DECRETO 53/1995, de 1 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio Arzobispal de Umbrete (Sevilla), sito en el número 1 de la plaza del Arzobispo, de dicho término municipal.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo, según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. El Palacio Arzobispal de Umbrete (Sevilla), se convierte, gracias a la remodelación que de él lleva a cabo el Arquitecto sevillano don Diego Antonio Díaz, en una de las obras fundamentales del barroco dieciochesco andaluz. Esto es posible gracias al equilibrio existente entre los elementos arquitectónicos y ornamentales, que tiene su más brillante expresión en los valores cromáticos que surgen del empleo del ladrillo limpio en los exteriores y de la cal en los paramentos interiores.

El edificio, concebido como lugar de descanso para los prelados de la diócesis hispalense, es una obra de grandes dimensiones, con un enorme valor artístico y arquitectónico.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 6 de julio de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Palacio Arzobispal de Umbrete (Sevilla), sito en el número 1 de la plaza del Arzobispo de dicho término municipal, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación, según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936, y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, emitieron informe favorable a la declaración, las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y Santa Isabel de Hungría.

Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble, con la categoría de monumento.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de marzo de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio Arzobispal de Umbrete (Sevilla), sito en el número 1 de la plaza del Arzobispo, de dicho término municipal.

Artículo 2.

Las partes integrantes y pertenencias son las siguientes:

Partes integrantes:

La fachada, en toda su longitud, incluyendo la portada principal y la de «las caballerizas».

El patio columnado principal.

La escalera principal, que se abre en su costado oeste.

La escalera secundaria, que existe al fondo del lado este del patio.

El comedor situado enfrente de esta escalera antedicha.

Las dependencias y patinillo que se encuadran tras la portada de «las caballerizas».

Pertenencias:

La noria o «merendero» del antiguo jardín.

El puente o pasaje entre el Palacio Arzobispal y la iglesia de Nuestra Señora de la Consolación.

Artículo 3.

El entorno afectado por la declaración de dicho bien de interés cultural, categoría de monumento, abarca las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «delimitación del entorno y del B.I.C.». Se incluyen, por lo tanto, en el entorno, las siguientes parcelas catastrales:

Parcelas afectadas:

Manzana catastral 19000: Parcelas catastrales 037, 036, 035, 034, 008, 007, 006, 005, 004, 003, 040, 002 y 001. Asimismo, se incluye dentro del

entorno la parte de la parcela catastral 038, correspondiente al Palacio Arzobispal, no comprendida en la declaración de bien de interés cultural.

Manzana catastral 19002: Parcelas catastrales 005, 013, 006, 007, 008 y 009.

Manzana catastral 19003: Parcelas catastrales 004, 003, 002 y 001.

Manzana catastral 19993: Parcelas catastrales 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007.

Manzana catastral 19980: Parcelas catastrales 001, 002, 003 y 004.

Manzana catastral 18984: Parcelas catastrales 001, 004 y 005.

Manzana catastral 17982: Parcela catastral 001.

Manzana catastral 17990: Parcelas catastrales 048, 037 y 038.

Artículo 4.

La descripción del bien y delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica, como anexo, al presente Decreto.

Sevilla, 1 de marzo de 1995.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura, José María Martín Delgado.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 59, de 18 de abril de 1995)

ANEXO

Descripción

La fachada principal, situada en la plaza del Arzobispo, es obra del siglo XVIII. Presenta dos cuerpos recorridos por fajas almohadilladas. El cuerpo bajo está estructurado a base de ventanas rectangulares cerradas por rejas, mientras que el superior presenta balcones rectangulares (en origen tuvieron guardapolvos metálicos o de pizarra), con barandaje de hierro. En el centro aproximado de la misma se encuentra la portada principal, labrada en piedra, con acceso adintelado y flanqueado por columnas toscanas sobre pedestales. Sobre él se encuentra un balcón rectangular con baranda y vano adintelado con escudo. Este, labrado en piedra caliza y con las armas del arzobispo don Luis Salcedo y Azcona, tiene como elementos más destacados en su decoración la corona, la mitra, la cruz y los característicos bordones. El conjunto de la portada se encuentra rematado por frontón triangular, que descansa sobre pilastras toscanas.

En el extremo derecho de la fachada principal y presentando un ligero esviaje, respecto al plano de la misma, se encuentra la portada de Caballerizas. Esta obra, cuyo aspecto actual se debe a las reformas de 1762 y 1852, presenta, en su primer cuerpo, un vano adintelado, flanqueado por pilastras. En el segundo cuerpo se abre un balcón enmarcado por pilastras toscanas y, sobre él, un frontón triangular. El frontón se decora con escudo labrado en piedra.

La fachada lateral izquierda o secundaria, se abre a la plaza de la Constitución. Su estructura repite el modelo de la principal. En el ángulo que forma con ésta se encuentra situado el pasaje que permitía el acceso desde el Palacio al presbiterio de la vecina iglesia de Nuestra Señora de Consolación. Esta obra, con fábrica de ladrillo, fue ejecutada por don Diego Antonio Díaz en 1733. Su elemento más destacado es el arco, sobre el cual se asienta la estructura del pasaje.

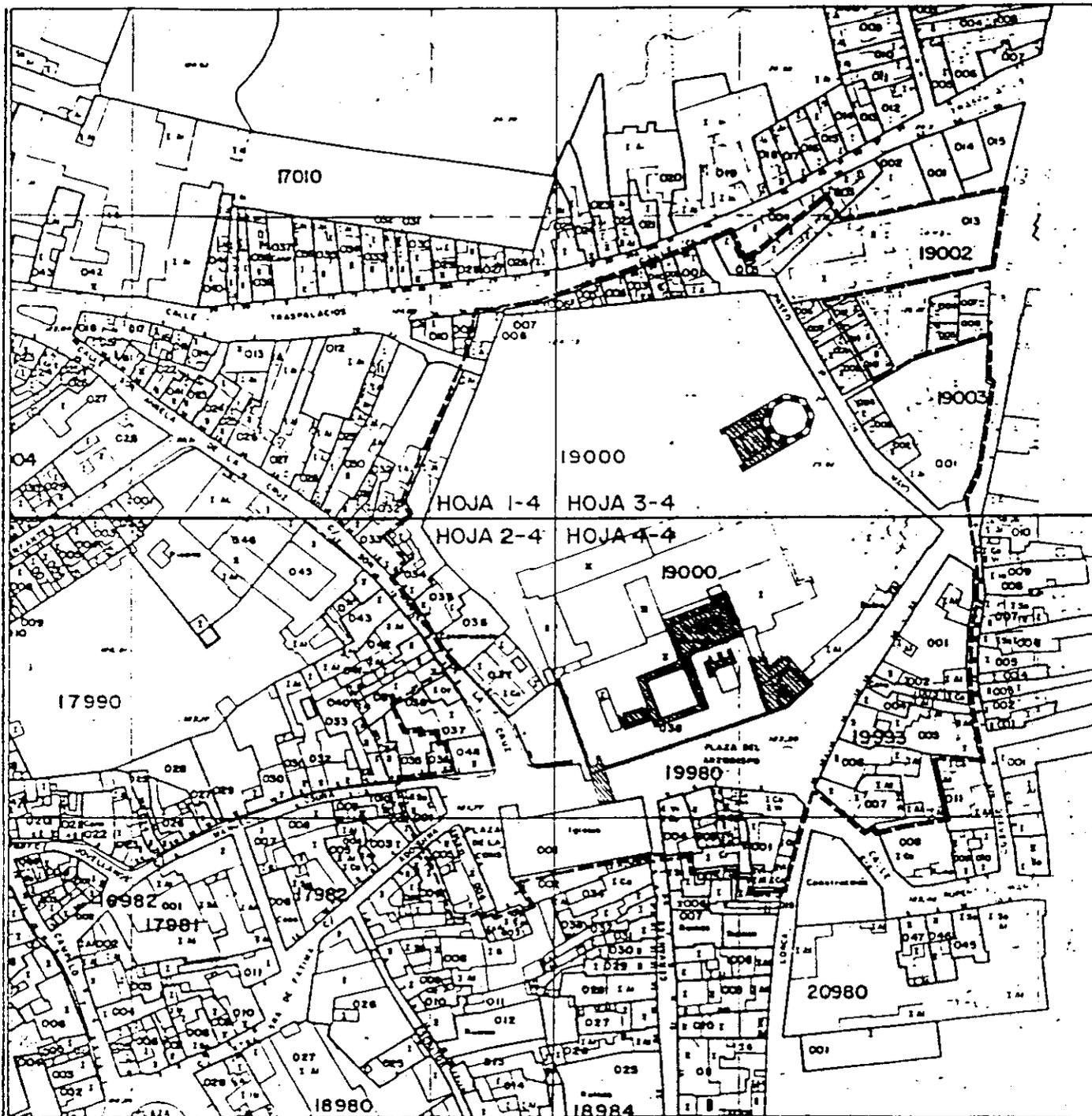
Desde la portada principal, el acceso al edificio se produce a través de un vestíbulo que, como ocurre con toda la crujía de fachada, ha sido muy transformado por las actuales necesidades del inmueble. Tras él se abre un patio porticado, que corresponde al edificio primitivo del siglo XVII. Presenta planta cuadrada y tipológicamente responde al patio característico propio de la arquitectura civil sevillana de finales del siglo XVI y principios del siglo XVII.

En la crujía derecha del patio (considerada a partir del ingreso), se encuentra la escalera principal. Esta presenta cuatro tramos, con peldaños y tabicas de azulejos pertenecientes a la segunda mitad del siglo XVIII.

Una vez superado este patio por el lado opuesto al plano de fachada principal, aparece una segunda escalera. Se accede a ella a través de arcos semicirculares, que descansan sobre columnas del mismo tipo que las del patio, aunque con curiosos cimacios bulbosos. El esquema responde al llamado «tipo imperial», con dos tramos ascendentes y un único superior. Este presenta, como elemento más destacado, decoración de yeserías en el tranquil.

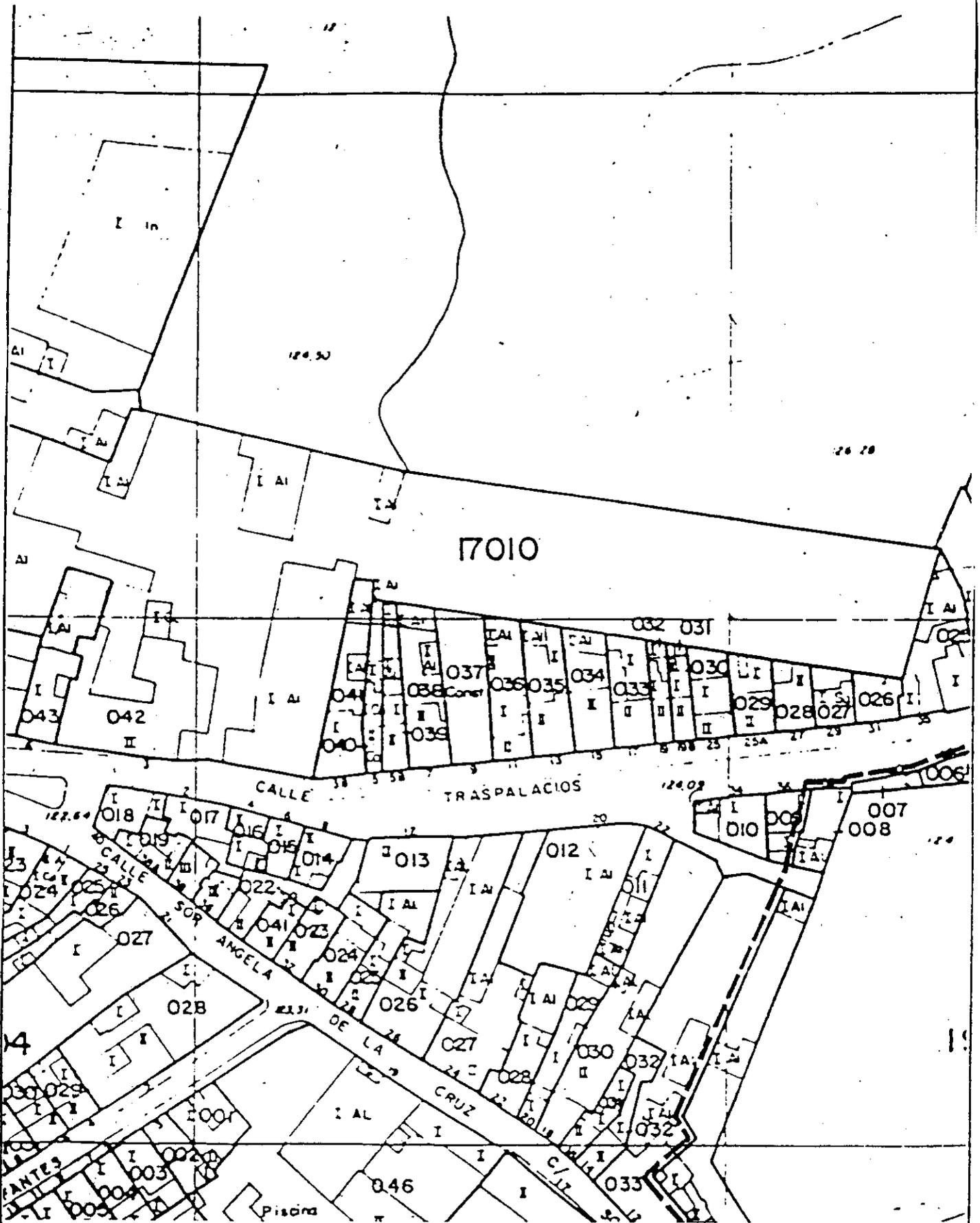
Frente a esta escalera se desarrolla, en planta, una gran sala, hoy utilizada como comedor. Es de planta rectangular y su cubierta plana está sostenida por vigas fingidas, de gran anchura, sobre mensulones.

Por último, de lo que fue el jardín, destaca la antigua noria o merendero.



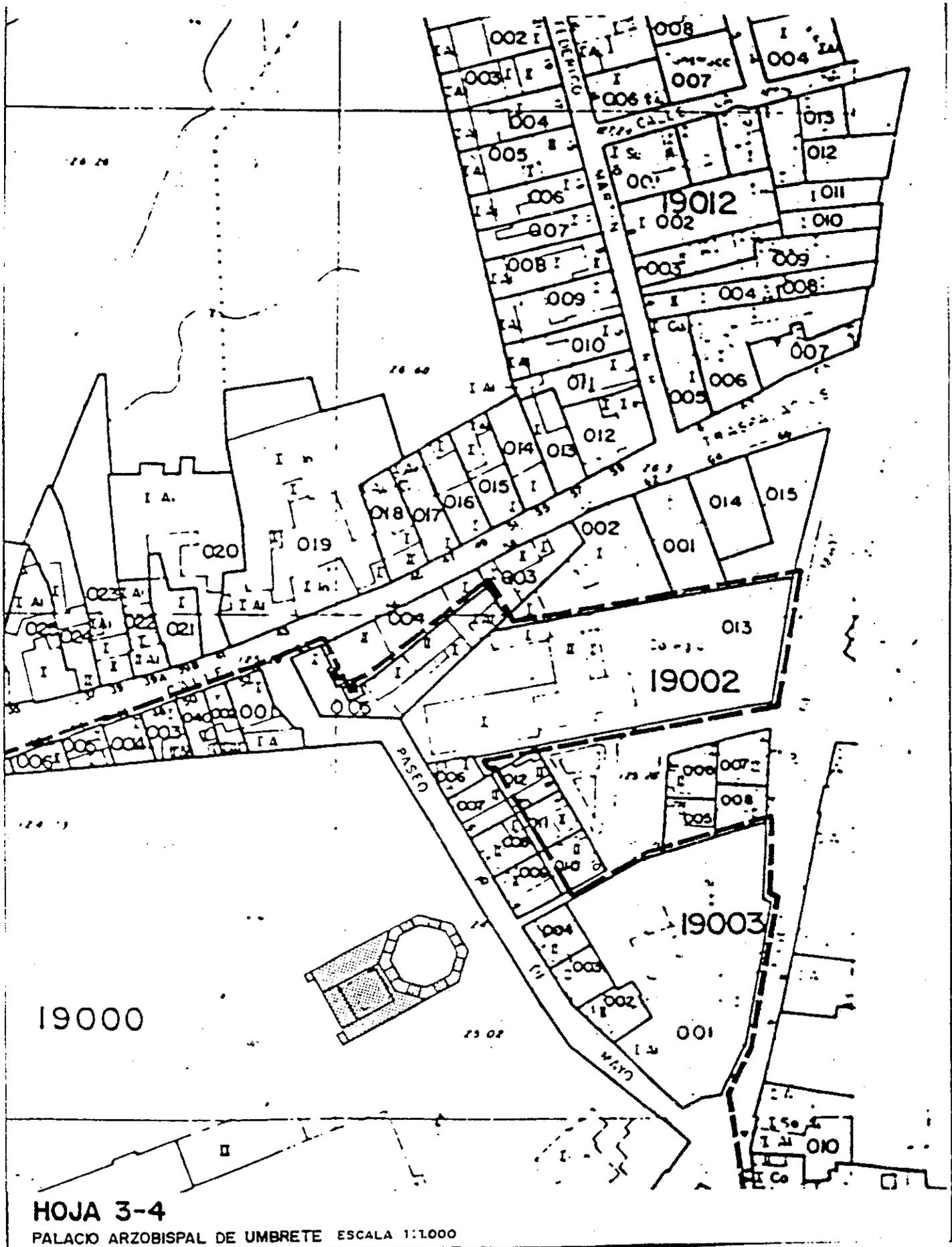
--- DELIMITACION DEL ENTORNO
 [Shaded Box] DELIMITACION DEL B.I.C.

 JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO	
DENOMINACION DEL B.I.C. PALACIO ARZOBISPAL DE UMBRETE	
CATEGORIA <input checked="" type="checkbox"/> BIC <input type="checkbox"/> BIC-INT <input type="checkbox"/> BIC-UNESCO	
<input type="checkbox"/> COM. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO/S: UMBRETE DIRECCION:	
PLANO Nº	TITULO: DELIMITACION DEL ENTORNO Y DEL B.I.C.
295-08-54-103 295-08-53-104	CARTOGRAFIA BASE: (Origen, Titulo del plano y fecha) CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE SEVILLA-PROVINCIA
FECHA: 16 FEBRERO	
ESCALA: 1:2000	EQUIPO REDACTOR:
	FECHA: MARZO 1992



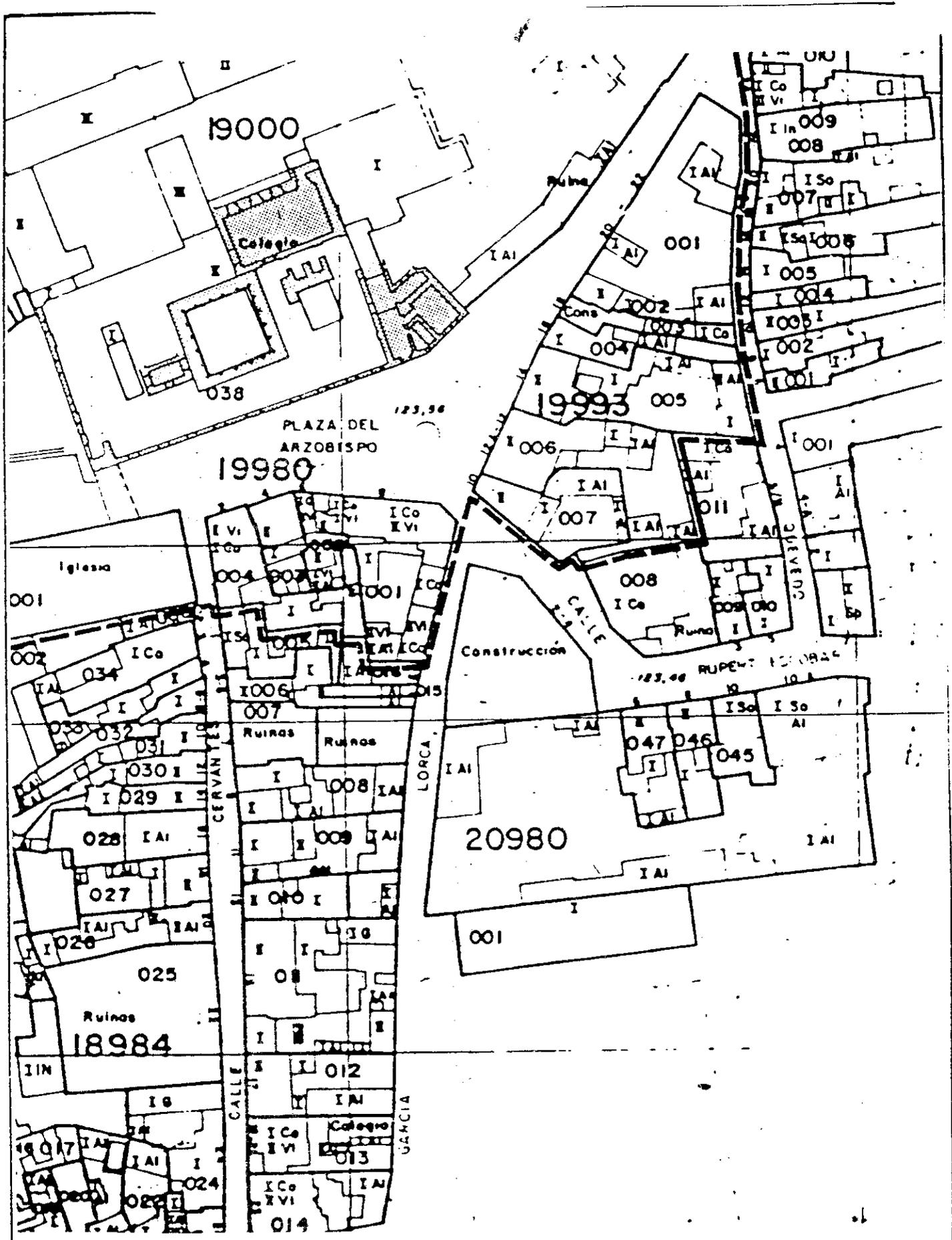
HOJA 1-4

PALACIO ARZOBISPAL DE UMBRETE ESCALA 1:1.000



HOJA 3-4

PALACIO ARZOBISPAL DE UMBRETE ESCALA 1:1.000



HOJA 4-4

PALACIO ARZOBISPAL DE UMBRETE ESCALA 1:1.000